



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

8 JUN 1995

USHUAIA.

VISTO: El Expediente N° 129/91, Letra: C.D. y la Ley Nacional de Tránsito N° 21449, publicada en el Boletín Oficial de fecha 10/02/95; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Ley Nacional, en su artículo 11º, se establece la edad mínima para conducir vehículos automotores, siendo ésta, a partir de la promulgación de la misma, de 17 años la edad necesaria para solicitar la licencia de conductor;

Que en todos los casos, los menores de edad que soliciten la licencia de conductor, deberán previamente ser autorizados por su Padre o representante legal;

Que atento a lo establecido por la norma nacional, corresponde a este Municipio obrar en consecuencia, otorgando a los jóvenes de nuestra ciudad, similar derecho al del ámbito nacional;

Que la licencia que por la presente se plantea, no habilitará a los tenedores a conducir vehículos afectados al servicio público o privado de pasajeros;

Que en razón de los considerandos expuestos, cabría la actualización de la normativa existente, permitiendo a los menores con 17 años cumplidos obtener la licencia de conductor;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLECER en DIECISIETE (17) años la edad mínima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

JORGE LUIS LARREA  
Director de Administración  
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

requerida para obtener la licencia de conductor, previa presentación ante las autoridades de la Dirección de Tránsito, la autorización conferida para tal fin por el padre o representante legal del interesado.-

ARTÍCULO 2º.- La licencia de conductor, conferida a partir de la presente, no autoriza al tenedor a conducir unidades afectadas al servicio de pasajeros, sea éste público o privado.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1529 /95.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17-05-95.-

C. D.
matr.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ES COPIA FIEL**

JORGE LUIS LARREA  
Director de Administración  
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

MARCO A. LUSONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia

8 JUN 1995

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1529/95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece en DIECISIETE (17) años la edad mínima requerida para obtener la licencia de conductor, previa presentación ante las autoridades de la Dirección de Tránsito, la autorización conferida para tal fin por el padre o representante legal del interesado.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1529 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece en DIECISIETE (17) años la edad mínima requerida para obtener la licencia de conductor, previa presentación ante las autoridades de la Dirección de Tránsito, la autorización conferida para tal fin por el padre o representante legal del interesado.-

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido.

ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 777 /95.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
SUSANA GOMEZ  
Jefa A/C División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Lto. HORACIO ROQUE VEDIA  
Secretario de Gobierno Municipal